CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
MOCIÓN ORDEN DEL DÍA N°
00441-2026-2031-CD
RU 28261-CD
24 SEPTIEMBRE 2026 10:05 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CLEONA

GONZALES DELGADO GABRIEL
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los diputados de la república que suscriben y el vocero del GRUPO PARLAMENTARIO JUNTOS POR EL PERÚ, integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la República, en ejercicio de sus facultades establecidas en el literal h) del artículo 99 del Reglamento de la Cámara de Diputados, proponen la siguiente Moción de Orden del Día, consistente en la declaratoria de interés nacional como patrimonio cultural inmaterial de la nación la festividad "Yaku Raymi".

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 99 del Reglamento de la Cámara de Diputados, señala que:

> *"Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los diputados solicitan al Pleno que se adopten acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y la relaciones con el Gobierno. Se presentan en la mesa de partes de la Cámara y proceden en los siguientes casos: […] h) Pedidos de declaraciones de necesidad pública o interés nacional a iniciativa de los diputados, por intermedio de sus grupos parlamentarios. […]"* (Artículo 99, Resolución Legislativa del Congreso N°005-2025-2026-CR, 2025)

Que, el Yaku Raymi o Fiesta del Agua, celebrado en torno a las 284 lagunas de Alto Perú en Tumbadén, provincia de San Pablo, Cajamarca, articula ritualidad andina, participación comunitaria y defensa del agua.

Que, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial entiende por patrimonio vivo los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y, técnicas que una comunidad reconoce como propios y recrea conforme a su historia, su entorno y su interacción con la naturaleza (UNESCO, 2003 artículo 2.1) Esta noción permite estudiar al Yaku Raymi no como un espectáculo aislado, sino como una celebración vinculada con la cultura del agua y con un territorio específico. En 2026, el Gobierno Regional de Cajamarca programó la festividad para el 12 y el 13 de junio; la jornada en las 284 lagunas comprendió ceremonias y rituales andinos,

música y actividades tradicionales, dentro de un mensaje público de cuidado y uso responsable (Gobierno Regional Cajamarca, 2026)

Que, los últimas celebraciones desarrolladas en la región Cajamarca en los últimos años, muestran que el acto central suele desarrollarse durante el segundo sábado de junio, por lo que, el objetivo de una eventual declaratoria no debería ser únicamente otorgar notoriedad a la fecha festiva, sino registrar y salvaguardar los significados, conocimientos, actores, rituales, formas de organización y, mecanismos de transmisión que la comunidad reconoce como esenciales.

Que, desde la perspectiva del patrimonio inmaterial, los rituales, actos festivos y conocimientos relativos a la naturaleza y el universo son categorías expresamente reconocidas por la UNESCO (2003). Por ello, la fortaleza del expediente del Yaku Raymi dependería de documentar con precisión, qué prácticas de memorias y saberes de mayor continuidad, cuáles corresponden a la organización contemporánea de la festividad y, cómo ambas dimensiones se articulan. Testimonios de pobladores, actas de organizaciones, registros audiovisuales, programas de ediciones sucesivas e investigaciones locales ayudarían a acreditar, continuidad, transformación y apropiación comunitaria sin recurrir a afirmaciones históricas exageradas.

Que, se propone vincular formalmente la conservación del ecosistema con la festividad y expresa una valoración institucional del evento; sin embargo; declarar interés nacional, no equivale jurídicamente a declarar Patrimonio Cultural de la Nación, esta última decisión corresponde al Ministerio de Cultura y exige una evaluación técnica. Un referente reciente confirma la ruta correcta, referente a que mediante Resolución Viceministerial N°000231-2026-VMPCIC/MC el Ministerio de Cultura declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la "Fiesta del agua y culto al Apu Komayle" de Ticaco, Tacna, luego de un informe especializado y bajo la Ley N°28296 y la Directiva N°003-2015-MC (Ministerio de Cultura, 2026) No es un precedente vinculante para Cajamarca, pero demuestra que una fiesta del agua puede ser reconocida cuando acredita identidad, continuidad, significados y participación de sus portadores.

Que, el Yaku Raymi adquiere especial relevancia por el lugar donde se realiza, ya que el Gobierno Regional de Cajamarca ha señalado que el sistema de Alto Perú comprende numerosos cuerpos de agua permanentes y estacionales, el cual le da un alto valor hidrológico por su capacidad de captar y almacenar agua en la jalca. Dentro de este complejo, las 284 lagunas se han convertido en el referente central de la festividad y se relacionan con actividades agrícolas, pecuarias y, de autoconsumo de poblaciones ubicadas aguas abajo (Gobierno Regional de Cajamarca, 2015) Entonces, la celebración, no homenajea un símbolo abstracto, más si reconoce un recurso que condiciona la vida, la producción y la organización social del territorio; por lo que, la propuesta, también, correspondería al sector Ministerio de Cultura, así como en el tema turismo, al sector Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Que, existen normas que sustentan la propuesta, como la Constitución Política protege el patrimonio cultural en su artículo 21 y reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural en el artículo 2, numeral 19, ya que la Ley N°28296 amplia esa protección a manifestaciones materiales e inmateriales que posean importancia, valor y significado, e incluye usos, representaciones, conocimientos, fiestas, celebraciones y rituales (Congreso de la República del Perú, 2004. El Tribunal Constitucional en el Expediente N°00100-2025-PA/TC, ha señalado que la protección del patrimonio expresa también el reconocimiento de tradiciones, herencia y representación cultural del pueblo, destacando su dimensión colectiva (Tribunal Constitucional del Perú, 2025)[1]

Que, la competencia para declarar una manifestación como Patrimonio Cultural de la Nación corresponde al Ministerio de Cultura, ya que, el artículo 7, literal b) de la Ley N°29565, atribuye al sector Cultura, funciones exclusivas de declaración, protección, conservación, puesta en valor; promoción y difusión del patrimonio. A su vez, la Resolución Ministerial N°338-2015-MC aprobó la Directiva N°003-2015-MC,

[1] Tribunal Constitucional del Perú. (2025). Sentencia recaída en el Expediente N.º 00100-2025-PA/TC. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/00100-2025-AA.html

que regula la evaluación de manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial (Ministerio de Cultura, 2015); en consecuencia, el reconocimiento debe sustentarse en un expediente técnico y no únicamente en una decisión política o promocional.

Que, la propuesta fortalecería la identidad local y regional al documentar quiénes son sus portadores, qué significan sus rituales y cómo se transmite la relación cultural con el agua. Además, favorecería la educación patrimonial y ambiental, debido a que el gobierno regional convoca a organizaciones sociales, agricultores, estudiantes y población general alrededor del cuidado del recurso hídrico (Gobierno Regional Cajamarca, 2026); con materiales educativos y participación de portadores, esa dimensión podría convertirse en una herramienta de formación para las nuevas generaciones.

Que, la declaratoria contribuiría a la salvaguardia frente a la pérdida o descontextualización, puesto que, reconocer patrimonio vivo no significa congelarlo, significa identificar los elementos que la comunidad considera esenciales y crear condiciones para su continuidad. Además, la festividad puede cambiar, incorporar nuevas formas de organización y recibir visitantes, pero su desarrollo debería seguir respondiendo a los significados que los propios participantes atribuyen al agua, al territorio y a los rituales. Finalmente, el reconocimiento facilita, la articulación entre el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Cajamarca, las municipalidades de San Pablo y Tumbadén, así como, las organizaciones sociales y/o comunitarias.

Que, el Yaku Raymi hace visible que patrimonio cultural y naturaleza se encuentran estrechamente conectados. Las lagunas poseen una función hídrica y ecológica propia, mientras que la festividad expresa la manera en que las comunidades atribuyen significado al agua. Por esa razón, la declaratoria cultural puede reforzar la conciencia pública sobre el humedal y convertir la salvaguardia de la celebración en una aliada de la educación ambiental.

Que, declarar al Yaku Raymi como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, no convertiría automáticamente a las lagunas en un área natural protegida, ni establecería por sí solas restricciones ambientales sobre el territorio. La protección del ecosistema requiere instrumentos específicos. De allí la importancia de tratar separadamente la postulación Ramsar y el reconocimiento de la festividad, siendo la

estrategia más sólida es, por tanto, doble: salvaguardar la expresión cultural y, a la vez, fortalecer la conservación ambiental del espacio que la sustenta.

Que, el reconocimiento patrimonial podría mejorar la visibilidad turística de Cajamarca y diversificar su oferta cultural. El Ministerio de Cultura y, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, han señalado que el turismo cultural puede contribuir a la salvaguardia del patrimonio y al bienestar de sus portadores cuando se desarrolla con sostenibilidad y participación local (Ministerio de Cultura, 2022)[2]. La Organización Mundial del Turismo también identifica oportunidades económicas en los productos turísticos basados en patrimonio inmaterial, aunque advierte riesgos de comercialización excesiva y pérdida de autenticidad (World Tourism Organization, 2012)[3].

Que, el Yaku Raymi combina paisaje altoandino, ritualidad, música, caminatas, gastronomía y cultura del agua. Una adecuada promoción podría generar demanda para transporte, alimentación, hospedaje, guiado comunitario, artesanía y productos locales, además de ampliar el conocimiento de San Pablo y Tumbadén. No obstante, la declaratoria no garantiza por sí sola un aumento del turismo ni del ingreso local. Los beneficios dependen de infraestructura básica, capacitación, seguridad, rutas señalizadas y mecanismos que aseguren que una parte relevante del gasto permanezca en las comunidades anfitrionas.

Que, la UNESCO propone que el turismo asociado al patrimonio vivo sea gestionado con las comunidades en un papel central y con criterios de sostenibilidad (UNESCO, 2024)[4]. En las lagunas de Alto Perú, ello exige controlar residuos, evitar erosión de senderos, proteger zonas frágiles, ordenar el acceso de visitantes y prevenir la banalización de ceremonias. La meta no debería ser atraer el mayor número posible

[2] Ministerio de Cultura. (2022, 9 de febrero). Ministerio de Cultura y Ministerio de Comercio Exterior firman convenio para promover el patrimonio cultural a través del turismo. https://www.gob.pe/institucion/cultura/noticias/582375-ministerio-de-cultura-y-ministerio-de-comercio-exterior-firman-convenio-para-promover-el-patrimonio-cultural-a-traves-del-turismo

[3] World Tourism Organization. (2012). Tourism and intangible cultural heritage. UNWTO. https://www.unwto.org/archive/global/publication/tourism-and-intangible-cultural-heritage

[4] UNESCO. (2024, 26 de junio). UNESCO presenta avances en el Proyecto de Turismo Sostenible y Patrimonio Inmaterial en América Latina y el Caribe. https://www.unesco.org/es/articles/unesco-presenta-avances-en-el-proyecto-de-turismo-sostenible-y-patrimonio-inmaterial-en-america

de personas, sino consolidar un turismo cultural y de naturaleza de baja afectación que valore la festividad sin convertirla en un espectáculo ajeno a sus portadores.

Que, el efecto más relevante de una declaratoria, sería la posibilidad de ordenar una oferta turística con identidad propia y no solamente promocionar una fecha festiva. Una ruta vinculada al Yaku Raymi, podría articular servicios de San Pablo y Tumbadén con experiencias de interpretación del paisaje, gastronomía, productos agropecuarios, artesanía y guiado local. La distribución territorial del gasto es importante: cuando los visitantes contratan transporte local, consumen alimentos preparados por familias de la zona, adquieren productos comunitarios o utilizan servicios de orientación, el turismo puede convertirse en un ingreso complementario para hogares rurales. Esta posibilidad debe planificarse desde el inicio para evitar que la mayor parte del beneficio quede concentrada fuera de las comunidades que sostienen la festividad.

Que, existe un efecto de posicionamiento regional. Cajamarca es reconocida por su patrimonio histórico, arqueológico y festivo; incorporar de manera más visible una celebración dedicada al agua permitiría mostrar otra dimensión de la identidad cajamarquina y reforzar la relación entre cultura, paisaje y sostenibilidad. La promoción, por tanto, debe crecer al mismo ritmo que la capacidad local de recibir visitantes, sin afectar las lagunas ni alterar los contenidos culturales de la celebración.

Que, Yaku Raymi reúne elementos suficientes para que se declare como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, debido a que se desarrolla alrededor de las 284 Lagunas de Alto Perú, integra ceremonias y prácticas colectivas, transmite una cultura de respeto al agua y, posee creciente reconocimiento institucional, lo cual favorecería al país, en especial a la población de Cajamarca.

Por lo expuesto,

EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ACUERDA:

Primero. – Declarar de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial de la nación la festividad "Yaku Raymi", así como, reconocer su

celebración el segundo sábado de junio de cada año, a efectos de conmemorar la fiesta del agua que se realiza en torno a las 284 lagunas del Alto Perú.

Segundo. - Disponer que la presente moción sea remitida a la Presidencia del Congreso de la República para su envío a la Presidencia de la República, así como al Ministerio de Cultura y el Gobierno Regional de Cajamarca, para que adopten las acciones correspondientes para su cumplimiento.

Lima, septiembre de 2026



Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Gabriel Robertino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 10:16:53-0500

GABRIEL R. GONZALES DELGADO
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 09:24:11-0500



Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 09:24:17-0500



Firmado digitalmente por: PAREDES NAVARRO Yenifer Noelia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 10:53:26-0500



Firmado digitalmente por: VILLANUEVA CALDERON Juan Amilcar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 11:16:02-0500



Firmado digitalmente por: HOLGUIN AGUIRRE James Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 17:50:46-0500



Firmado digitalmente por: JIBAJA RAMOS Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/09/2026 18:50:14-0500



Firmado digitalmente por: LAVADO VALDIVIA Marino Teofilo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2026 09:15:25-0500